

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001245-2021-JN/ONPE

Lima, 27 de Octubre del 2021

VISTOS: El Informe N° 001623-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 002197-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Jaime Cesar Matienzo Prieto, excandidato a la alcaldía distrital de San Antonio, provincia Huarochirí, región Lima; así como el Informe N° 001828-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

En el reporte del Sistema CLARIDAD sobre la información financiera de la campaña electoral de los candidatos a cargo de elección popular de la circunscripción electoral de Lima y Huánuco, consta la relación de excandidatos a las alcaldías distritales de dichas regiones que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018). En dicho listado, figuraba el ciudadano Jaime Cesar Matienzo Prieto;

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N° 2197-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 6 de diciembre de 2020. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial N° 002704-2020-GSFP/ONPE, de fecha 17 de diciembre de 2020, la GSFP de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 004375-2020-GSFP/ONPE, notificada el 28 de diciembre de 2020, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. El 5 de enero de 2021, el administrado presentó su descargo inicial;

Con Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación¹;

¹ Anteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2021, se suspendió el cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS, precisándose que dicha

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

UIWHFAX



Por medio del Informe N° 001623-2021-GSFP/ONPE, de fecha 25 de junio de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 002197-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 001739-2021-JN/ONPE, el 18 de agosto de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia. El 1 de septiembre de 2021, fuera del plazo concedido, el administrado presentó su descargo final;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Es importante señalar que la administración —al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo—, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones del procedimiento administrativo establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG) en tanto que su cumplimiento importa la protección del interés general y la garantía de los derechos e intereses de los administrados, caso contrario resulta posible declarar su nulidad;

Bajo tal premisa, la administración tiene la facultad de velar porque la seguridad jurídica no se vea alterada por alguna decisión que adopte al margen del régimen jurídico que circunscribe su actuar. En ese entender, una decisión fuera del marco aplicable conlleva a la vez a un agravio al interés público, a la legalidad y a los derechos fundamentales, razón por la cual no pueden mantenerse decisiones basadas en flagrante violación del principio de legalidad;

En el presente caso, tenemos que mediante Resolución Gerencial N° 002704-2020-GSFP/ONPE, de fecha 17 de diciembre de 2020, la GSFP dispuso el inicio del PAS en contra de JAIME CESAR MATIENZO PRIETO. Sin embargo, de la revisión del expediente, observamos que obra en autos la información financiera de ingresos y gastos de la campaña electoral de JAIME CESAR MATIENZO PRIETO. La referida información fue presentada el 26 de octubre de 2020, a través de los formatos N° 7 y N° 8 requeridos para tal fin. De manera que, se advierte que la presentación de la información financiera requerida se dio con anterioridad a las actuaciones previas llevadas a cabo por la autoridad administrativa instructora;

Es de advertir que, en virtud al principio de verdad material contemplada en el numeral 1.11. del artículo IV del TUO de la LPAG, en el procedimiento, la autoridad administrativa tiene la obligación de revisar todos los hechos que se constituyan en motivos para iniciar un procedimiento administrativo contra un ciudadano, toda vez que con esto se genera perjuicios para los administrados; por lo tanto, la autoridad de la fase instructora debió tener la diligencia de revisar todos los elementos de convicción a fin de determinar si correspondía iniciar el presente PAS en contra de JAIME CESAR MATIENZO PRIETO;

Al no encontrarse justificado el inicio del PAS por mediar la información financiera de ingresos y gastos de la campaña electoral en el marco de las ERM 2018 de parte de

suspensión regiría mientras se encontraran vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial decretadas por el Poder Ejecutivo. Este último, dispuso mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el levantamiento de la suspensión del transporte interprovincial a partir del 1 de marzo de 2021; por lo que los plazos se reanudaron a partir de dicha fecha.



JAIME CESAR MATIENZO PRIETO, el acto administrativo que ha dado origen al PAS adolece de un vicio que acarrea su nulidad conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, ya que se vulneró el principio de legalidad desarrollado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de dicho cuerpo normativo, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*;

En concordancia con lo anteriormente señalado, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, dispone que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*; asimismo, conforme al numeral 213.2 del referido artículo: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”*;

Adicionalmente, su numeral 213.3 establece que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”*;

Habiéndose configurado los supuestos que habilitan para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, y no habiendo prescrito la facultad anulatoria de oficio de la Entidad, en atención al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, corresponde que se disponga la nulidad de la Resolución Gerencial N° 002704-2020-GSFP/ONPE, del 17 de diciembre de 2020, así como de las actuaciones posteriores de la ONPE que se han sustentado en el referido pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 002704-2020-GSFP/ONPE y de los demás actuados en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano JAIME CESAR MATIENZO PRIETO; en consecuencia, disponer el **ARCHIVO** del presente expediente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano JAIME CESAR MATIENZO PRIETO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en calidad de órgano instructor, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el



diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/hec/jcd

